



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diez (10) de marzo de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto Niega Terminación por Pago Total
Radicado	0863440890012021-00320-00.
Demandante	Cooperativa COOMULTIMERCAR
Demandado	Nayduth Cecilia Badillo Salas y otro

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se encuentra que en memorial de fecha 4 de febrero del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total, previa entrega de los depósitos judiciales descontados a la demandada Martha Luz Leyva Sarmiento.

No obstante, desde ya se advierte que la solicitud es improcedente por las razones que se expondrán a continuación:



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En primer lugar, no se cumplen o configuran las circunstancias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso¹. La apoderada demandante no acredita el pago de la obligación demandada, mucho menos de las costas, pues la actuación no se encuentra en ese estado del trámite.

Siguiendo con la exposición, se tiene que la terminación solicitada se encuentra condicionada a la entrega de los depósitos judiciales originados en las deducciones aplicadas una de las demandadas, en virtud de las medidas cautelares vigentes. Es preciso aclarar que la Ley ha establecido los lineamientos para la entrega de los dineros descontados; lineamientos que, valga recordar, son de estricto cumplimiento para el operador judicial. Es así como en el artículo 447 de la norma citada, se consagra lo siguiente:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.
(Negrillas y subrayado fuera de texto)

Revisando el expediente judicial la realidad es que aún no se ha notificado el mandamiento de pago, ni entregado el correspondiente traslado a las demandadas, por lo que estas no han ejercido su derecho a la contradicción. Lo anterior quiere decir que presente demanda ejecutiva se encuentra en la etapa inicial. Luego, no habría lugar a la entrega de dichos depósitos judiciales.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por último, acceder a esta solicitud sería una clara violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, igualdad y acceso a la justicia de la demandada Martha Luz Leyva Sarmiento. Más aún, cuando la norma es clara respecto a este asunto.

En ese orden, este Despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en tales condiciones.

Por otro lado, en el documento adjunto radicado mediante correo electrónico con la solicitud de terminación se hallan diversos memoriales dirigidos a diferentes despachos judiciales. Teniendo en cuenta que las piezas procesales presentadas por las partes entran a conformar el expediente digital contentivo del proceso, no pueden anexarse solicitudes dirigidas a juzgados distintos. De tal manera que se requerirá a la parte ejecutante para que en lo sucesivo remita únicamente los memoriales que tengan que ver con el proceso adelantado por esta judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en lo sucesivo radique y allegue en documento separado las solicitudes presentadas dentro del proceso y dirigidas a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4b2f650d4470e84a0552b7b7bc5aa4c64da1804658be4fd31efab0a8fd8961**

Documento generado en 10/03/2022 09:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**